Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promociones Las Viñas de Illar, S.L., extiendo y firmo la presente en Almería, a cinco de mayo de dos mil diez.-El/La Secretario.

EDICTO de 25 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 1253/2008.

NIG: 0401342C20080013318.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1253/2008.

Negociado: CA.

De: Ángel Gabriel Cuadra Medina.

Procuradora: Sra. María del Carmen Gallego Echeverría.

Letrado: Sr. Montoya Martínez, Justo. Contra: Rocío Castro Martínez.

#### **EDICTO**

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1253/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Ángel Gabriel Cuadra Medina contra Rocío Castro Martínez sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# «SENTENCIA NÚM. 230/10

En Almería, a veintiséis de abril de dos mil diez.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 1.253/2008, a instancia de don Ángel Gabriel Cuadra Medina, representado por la Procuradora Sra. Gallego Echevarría y asistido por el Letrado Sr. Montoya Martínez, contra doña Rocío Castro Martínez, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

### FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por don Ángel Gabriel Cuadra Medina, representado por la Procuradora Sra. Gallego Echevarría, frente a doña Rocío Castro Martínez, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día dieciséis de noviembre de 1991, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo las medidas adoptadas en la sentencia de Separación dictada en fecha once de noviembre de 1996, por el Juzgado de igual clase núm. Dos de esta capital, en los autos seguidos bajo el núm. 154/96, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rocío Castro Martínez, extiendo y firmo la presente en Almería, a veinticinco de mayo de dos mil diez.- La Secretario. EDICTO de 3 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 820/2008.

NIG: 0401342C20080007894.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 830/2008.

Negociado: CP.

De: Doña Isabel Vargas Cortes.

Procuradora: Sra. Natalia Ruiz Coello Moratalla. Letrada: Sra. Castaño Martínez, Ana María. Contra: Don Juan José López López.

## EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 830/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), a instancia de doña Isabel Vargas Cortes contra don Juan José López López sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 203/10

En Almería, a veintiséis de marzo de dos mil diez.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 830/2008, a instancia de doña Isabel Vargas Cortes, representada por la Procuradora Sra. Ruiz Coello Moratalla y asistida por la Letrado Sra. Castaño Martínez, contra don Juan José López López, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

### FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Isabel María Vargas Cortes representada por la Procuradora Sra. Ruiz Coello Moratalla, frente a don Juan José López López, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 8 de julio de 1989, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo idénticas medidas que las adoptadas con carácter provisional por este Juzgado en resolución dictada en fecha veinticinco de junio del pasado año, en el expediente seguido bajo el núm. 852/08, recogidas en el fundamento tercero de la presente resolución, que se dan aquí por íntegramente reproducidas.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.